

medidas correctoras se establece la redacción de un Plan de Navegación en el cual se recogerán limitaciones de uso en el espacio y el tiempo, de manera que garantice la ausencia de molestias a las colonias invernantes y reproductoras de especies protegidas, además, dicho Plan tendrá una vigilancia ambiental que permitirá realizar un seguimiento de la actividad pudiendo establecerse nuevas limitaciones con el fin de garantizar la no molestia a la fauna.

En cuanto al LIC “Márgenes de Valdecañas”, que se encuentra próximo a la Isla, desde la Dirección General de Medio Ambiente se considera que no habrá afección al estar separados por una masa de agua de 400 metros. En todo caso, se han tomado medidas correctoras suficientes y establecido un plan de vigilancia en cuanto a la calidad del agua que garanticen la no afección al espacio.

4. Con respecto a la evaluación de algunos aspectos controlados por normativa específica.

Algunas alegaciones plantean impactos debido a la generación de residuos, vertidos, emisiones a la atmósfera, almacenamiento de gas, consumo de agua, o ahorro de energía. En este sentido aclarar, que el proyecto de urbanización supondrá el cambio de uso del suelo, siendo aplicable a la nueva situación los mismos criterios, objetivos y formativas que a los núcleos de población existentes. Desde la Dirección General de Medio Ambiente se entiende que el proyecto deberá cumplir con toda la normativa existente al respecto sin que sea necesario un desarrollo más amplio en la presente Declaración. Por otra parte, en el ejercicio de sus competencias, la Confederación Hidrográfica del Tajo, velará por el cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

5. Con respecto a la falta del Plan de Gestión de la ZEPA.

Algunas alegaciones indican la necesidad de establecer un Plan de Gestión para la ZEPA de Valdecañas e informar posteriormente el proyecto. En este punto señalar que tal como recoge la Ley 8/98, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales protegidos de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, los Planes de Gestión de las Zonas incluidas en la Red Natura 2000 no tienen un carácter obligatorio, por lo que, si bien la Dirección General de Medio Ambiente considera que es interesante y conveniente su elaboración, el hecho de que actualmente no existe no es argumento suficiente para no evaluar un proyecto concreto.

6. Con respecto a las medidas complementarias.

Las medidas complementarias propuestas por el promotor son consideradas por la Dirección General de Medio Ambiente como

muy positivas. Destacar entre ellas la depuración de las aguas de los cascos urbanos de El Gordo y Berrocalejo, y la construcción de un centro de interpretación de la ZEPA. Este último y la, también incluida, redacción del Plan Rector de Uso y Gestión de la ZEPA “Embalse de Valdecañas” se realizarán, lógicamente, con la supervisión y aprobación de la Dirección General de Medio Ambiente, lo cual desvincula el proceso de cualquier favor a los intereses del promotor del Complejo Turístico.

\_\_\_\_\_

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 41 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 214/2006.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 214 de 2006, como recurrente, D. Tomás Serrano Martín, representado por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistida del Letrado, D. Daniel Carrero Villa, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra resolución de fecha 20 de abril de 2006 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/116) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 41, de 14 de febrero de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 214/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de

D. Tomás Serrano Martín contra resolución de fecha 20 de abril de 2006 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/116), se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actor la cantidad de 692,37 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 15 de marzo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 83 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 304/2005.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 304 de 2005, promovido por el Procurador Sr. Muñoz Mohedano, en nombre y representación de ISIDRO MARTÍN MAESTRE Y VÍCTOR MARTÍN PERIÁÑEZ, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y asistida por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre:

“Resoluciones de la 18.01.05 del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, que desestima el recurso de alzada interpuesto por los recurrentes contra resoluciones de 08.10.04 de la Dirección General de Medio Ambiente que sancionaba a cada uno de los recurrentes con 601,02 euros e inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza por periodo de dos años. Cuantía: Indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 83, de 31 de enero de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 304/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el Recurso, interpuesto por D. Isidro Martín Maestre y D. Víctor Martín Perriáñez frente a la Junta de Extremadura, debemos anular las Resoluciones recurridas por entenderla contraria a Derecho, dejando sin efecto la sanción recaída en el expediente. Ello sin imposición en costas”.

Mérida, a 15 de marzo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 25 de enero de 2007, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de “Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz”. Asiento: 13/2007.*

VISTO: el contenido del Acta, de fecha 25-1-2007, de la Comisión Negociadora, integrada por ASPREMETAL, en representación de las empresas del sector, de una parte, y por MCA-U.G.T. y ratificada por CC.OO., el 29-1-2007, en representación de los trabajadores, de otra, del Convenio Colectivo de trabajo INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600505, en la que se acuerda la revisión salarial y demás conceptos económicos para el año 2006, y el calendario laboral para el año 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de